

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1925

Título: POR LA CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS SOBRE DESARROLLO Y PROTECCION DE LA AGRICULTURA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04583

Publicada el: 28-02-1925

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Planeamiento rural

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.372

Rollo: 97

Posición: 640

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4533

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 78, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 48 de 1925, de 8 de Enero, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura. 15159

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 SECCIÓN SEGUNDA
 Resolución número 26, de 10 de Febrero de 1925. 15139
 Resolución número 27, de 10 de Febrero de 1925. 15139
 Resolución número 28, de 11 de Febrero de 1925. 15139
 Resolución número 29, de 12 de Febrero de 1925. 15139
 Resolución número 30, de 17 de Febrero de 1925. 15140

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
 SECCIÓN PRIMERA
 Resolución número 34, de 9 de Febrero de 1925. 15140
 Resolución número 36, de 11 de Febrero de 1925. 15140
 Resolución número 38, de 12 de Febrero de 1925. 15140
 Resolución número 40, de 12 de Febrero de 1925. 15140

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
 RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 1335, de 19 de Enero de 1925. 15140
 Resolución número 1339, de 20 de Enero de 1925. 15140
 Resolución número 1340, de 20 de Enero de 1925. 15140
 Certificado número 210 de patente de invención. 15140
 Resolución número 211 de patente de invención. 15142

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Personas—MERCANTIL—durante el año de 1924. 15141

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Relación de los títulos expedidos en la Administración de Tierras ad-honorem de los Distritos de Aguadulce y Natá, desde su fundación en 15 de junio de 1917 a 17 de Noviembre del corriente año. 15141

Avisos Oficiales. 15141
 Edictos. 15141

PODER LEGISLATIVO

(*) LEY 4ª DE 1925
 (DE 8 DE ENERO)
 por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura.

La Asamblea Nacional de Panamá,
 DECRETA:

Artículo 1º.—Impónese al Poder Ejecutivo la obligación de fomentar por todos los medios posibles el cultivo de la tierra, estimulando especialmente la producción del arroz, del maíz, de la caña de azúcar, del café, del banano, del algodón, de las plantas textiles en general y demás frutos propios del suelo nacional.

Artículo 2º.—En la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, habrá un Departamento de Agricultura, el cual estará a cargo de un jefe que debe ser Agrónomo de reconocida competencia, y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo, a quien se faculta para nombrar o contratar en el Exterior, los técnicos que demande el buen servicio de este Departamento.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo procederá a establecer el servicio de cuarentenas agrícolas, tan pronto como las autoridades de la Zona del Canal lo pongan en vigor dentro del territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 4º.—El objeto de las cuarentenas agrícolas es impedir la introducción al país, o de una región a otra, de gérmenes de cualquier naturaleza que puedan ser perjudiciales a las plantas.

Artículo 5º.—Cada dos años el Poder Ejecutivo verificará una Exposición Agrícola en el sitio que él determine con la anticipación necesaria, y concederá premios, a juicio del Jurado respectivo, a los dueños de los mejores ganados y a los agricultores que exhiban productos del suelo de la mejor calidad.

El jefe del Departamento de Agricultura se encargará de la organización de los certámenes a que se refiere este artículo y dará en ellos conferencias públicas sobre los métodos y prácticas que deben emplearse para impulsar el desarrollo agrícola del país. Fijase el 15 de Febrero de 1926 como fecha inicial de las Exposiciones Agrícolas.

Artículo 6º.—Concédese franquicia postal a los agricultores para el envío de las muestras que deben ser examinadas por el Consejero Técnico de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 7º.—El Poder Ejecutivo determinará las funciones de los técnicos que presten sus servicios en el Departamento de Agricultura y procederá a reglamentar esta ley una vez promulgada.

(*) Ha atención a que el original enviado primeramente para la publicación de la Ley 4ª de 1925 estaba erróneo se publica de nuevo con la corrección debida.

Artículo 8º.—Abrase al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00).

Artículo 9º.—En el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima se votará una partida por cien mil balboas (B. 100,000.00) para darle cumplimiento a la presente ley.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
 E. PÉREZ ANGULO.
 El Secretario,
 Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecútese.
 R. CHIARI.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
 T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 10 de 1925.

James Taylor, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
 Conceder a James Taylor, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 10 de Febrero de 1925.

Juan Bowie, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional,

y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, en el cual consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
 Conceder a Juan Bowie la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año y seis meses de reclusión a que fue condenado, y como el 10 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el peticionario incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 11 de Febrero de 1925.

El señor Percival S. Allman, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Eyrle Número 523» del Orden Mejorado, Benévolo y Protectorio de los Alces del Mundo, solicita del Poder Ejecutivo en escrito firmado al diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:
 Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Eyrle Número 523», del Orden Mejorado, Benévolo y Protectorio de los Alces del Mundo, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 13 de Febrero de 1925.

En telegrama fechado ayer, solicita el Juez Municipal del Distrito de Panamá que se expona a los señores Jeremías Cano y Elodia Crespo, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán